

USOS DE LA HOJA DE COCA: JURISPRUDENCIA Y EXPERIENCIAS

1. USOS MEDICINALES:**i. Marco Internacional:**• **Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes:**

- Reconoce el uso lícito de la hoja de coca con fines médicos o científicos. Señala que, en principio, no se podrá llevar a cabo dicho uso a menos que en aplicación de las previsiones de la Convención se haya suministrado la información respectiva a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).
- Reconoce el "opio medicinal" entendido como aquel que se ha sometido a las operaciones necesarias para adaptarlo al uso médico.

Artículo 4:

Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias: [...]

c) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Artículo 9:

La JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes), en cooperación con los gobiernos y con sujeción a las disposiciones de la presente Convención, tratará de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos, de asegurar su disponibilidad para tales fines y de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes.

Artículo 27:

1. Las Partes podrán autorizar el uso de hojas de coca para la preparación de un agente saporífero que no contenga ningún alcaloide y, en la medida necesaria para dicho uso, autorizar la producción, importación, exportación, el comercio y la posesión de dichas hojas.

2. Las Partes suministrarán por separado previsiones (artículo 19) e información estadística (artículo 20) respecto de las hojas de coca para la preparación del agente saporífero, excepto en la medida en que las mismas hojas de coca se utilicen para la extracción de alcaloides y del agente saporífero y así se explique en la información estadística y en las previsiones.

Artículo 49:

Reservas transitorias: Al firmar, ratificar o adherirse a la Convención, toda Parte podrá reservarse el derecho de autorizar temporalmente en cualquiera de sus territorios:

a) El uso del opio con fines casi médicos;

b) El uso del opio para fumar;

c) La masticación de la hoja de coca;

d) El uso de cannabis, de la resina de cannabis, de extractos y tinturas de cannabis con fines no médicos;

[...]

e) El uso del opio para fines casi médicos deberá ser abolido en un plazo de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 41.

f) La masticación de hoja de coca quedará prohibida dentro de los 25 años siguientes a la entrada en vigor de la presente Convención conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 41.

- **Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas 1971:**

- Reconoce el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos.

Artículo 5:

Cada una de las Partes limitará a fines médicos y científicos, por los medios que estime apropiados, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, las existencias, el comercio, el uso y la posesión de las sustancias de las Listas II, III y IV.

Artículo 7:

En lo que respecta a las sustancias de la Lista I, las Partes:

- a) Prohibirán todo uso, excepto el que con fines científicos y fines médicos muy limitados hagan personas debidamente autorizadas en establecimientos médicos o científicos que estén bajo la fiscalización directa de sus gobiernos o expresamente aprobados por ellos;

Artículo 9: Recetas médicas

1. Las Partes exigirán que las sustancias de las Listas II, III y IV se suministren o despachen únicamente con receta médica cuando se destinen al uso de particulares, salvo en el caso de que estos puedan legalmente obtener, usar, despachar o administrar tales sustancias en el ejercicio debidamente autorizado de funciones terapéuticas o científicas.

2. Las Partes tomarán medidas para asegurar que las recetas en que se prescriban sustancias de las Listas II, III y IV se expidan de conformidad con las exigencias de la buena práctica médica y con sujeción a la reglamentación necesaria, particularmente en cuando al número de veces que pueden ser despachadas y a la duración de su validez, para proteger la salud y el bienestar públicos.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podrá, cuando a su juicio las circunstancias locales así lo exijan y con las condiciones que pueda estipular, incluida la obligación de llevar un registro, autorizar a los farmacéuticos y otros minoristas con licencia designados por las autoridades sanitarias competentes del país o de una parte del mismo a que suministren, a su discreción y sin receta, para uso de particulares con fines médicos en casos excepcionales pequeñas cantidades de sustancias de las Listas III y IV, dentro de los límites que determinen las Partes.

- **Organización Mundial de la Salud:**

- Conforme con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el Informe de la Secretaría "Contribución de la medicina tradicional a la salud pública: la hoja de coca"³⁰⁰ de 2006:
 - "Las hojas de coca han sido utilizadas tradicionalmente por los habitantes de algunos países y regiones para obtener beneficios para la salud, tales como el alivio de problemas gastrointestinales y respiratorios o el tratamiento del mal de altura. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de la hoja de coca y sus constituyentes químicos, **es posible que los datos existentes sean todavía insuficientes para demostrar que el uso de la hoja de coca sólo aporte beneficios y no tenga consecuencias negativas para la salud**". (subrayas fuera del texto) [...]
 - "El uso apropiado de los productos herbarios con fines medicinales, incluidos los que contienen sustancias psicoactivas, tiene importancia para la salud pública, y su seguridad y eficacia constituyen un requisito reglamentario neurálgico para los programas de medicina tradicional. La hoja de coca, procedente de la planta de la que puede obtenerse la cocaína, figura en la lista de estupefacientes objeto de fiscalización internacional. Sigue siendo necesario acopiar datos sobre sus posibles efectos benéficos para la salud".

³⁰⁰ Organización Mundial de la Salud: Informe EB120/36 de 14 de diciembre de 2006.

- “Para utilizar como medicamento o medicamento tradicional cualquier planta o parte de una planta, entre ellas el arbusto de coca y la hoja de coca, su seguridad, eficacia y calidad deben cumplir los criterios establecidos por las autoridades nacionales de reglamentación, que son las únicas con derecho a tomar decisiones al respecto, basadas en las disposiciones legales nacionales”.
 - Así mismo, de manera anterior a dicho informe, en el 2005 la OMS ya había reconocido que “es prerrogativa de cada Estado Miembro establecer su propio marco normativo nacional y los requisitos correspondientes para evaluar la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos, tanto convencionales como tradicionales. No hay normas internacionales uniformes sobre la reglamentación de la evaluación de la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos, y en particular de los medicamentos tradicionales, que sólo puede ser establecida por las autoridades nacionales competentes. Por consiguiente, los requisitos nacionales de reglamentación de los medicamentos varían de un país a otro”³⁰¹. (Subrayas fuera del texto)
 - Organización Panamericana de la Salud:
 - La Organización Panamericana de la Salud en el 2006 determinó que sólo se considerarían plantas medicinales “aquellas especies vegetales cuya calidad y cantidad de principios activos tienen propiedades terapéuticas comprobadas empírica o científicamente en beneficio de la salud humana”³⁰² dentro de las que se encuentra la hoja de coca. Reconoce, además, que los pueblos indígenas han hecho aportes significativos a la medicina convencional, los casos del aprovechamiento de la quinina, del curare, la zarzaparrilla, el guayaco, la coca, entre otras sustancias y plantas medicinales.
 - Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE):
 - La hoja de coca sigue siendo un estupefaciente conforme a lo dispuesto en la Convención de 1961, y todos los aspectos de la fiscalización nacional e internacional de su cultivo, producción, importación, exportación y uso mantendrán su vigencia, independientemente del uso que se pretenda dar³⁰³.
- II. Marco Nacional:
- A. Normas farmacológicas **INVIMA**:
- Conforme con lo establecido por las **Normas Farmacológicas** del Ministerio de Protección Social e INVIMA, “No se aceptan los principios activos de utilidad terapéutica no comprobada, de poca eficacia terapéutica, tóxicos y/o ventajosamente sustituidos [...] como la hoja de coca.

³⁰¹ *National policy on traditional medicine and regulation of herbal medicines: report of a WHO global survey*. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2005.

³⁰² Organización Panamericana de la Salud. *Medicina Indígena Tradicional y Medicina Convencional*. Instituto interamericano de derechos humanos. Organización Panamericana de la Salud.

³⁰³ El Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2012 (E/INCB/2012/1)

- El **Vademecum Colombiano de Plantas Medicinales**³⁰⁴ no incluye la planta de coca toda vez que, conforme con lo señalado por el INVIMA, a partir de esta planta no se pueden fabricar productos fitoterapéuticos.
- **Decreto 2266 de 2004:** conforme con lo establecido en el artículo 31 numeral 4, los productos fitoterapéuticos tradicionales no podrán contener, en su formulación, sustancias con actividad estupefaciente o psicotrópica.
 - De acuerdo con lo establecido por el INVIMA en el concepto No. 10088381 de 05 de Noviembre de 2010, ni el cannabis ni las hojas de coca pueden ser entendidas como sustancias sino como parte de plantas que contienen un gran número de sustancias que, en su mayoría, resultan psicotrópicas por lo que no habría lugar a incluirlas dentro del Listado de Plantas Medicinales Aprobadas con Fines Terapéuticos.

B. Registro Sanitario INVIMA:

- Conforme con lo señalado por el INVIMA, “según el ente rector de la política sanitaria en Colombia, los productos a base de hoja de coca no pueden ser comercializados sino por el Estado, como quiera que son monopolio de éste y, en tal sentido, tampoco puede el INVIMA conceder registros sanitarios a los particulares que pretendan producirlos, distribuirlos o expendarlos”³⁰⁵.
- Así mismo, en ese Oficio el INVIMA manifestó que: “cualquier producto alimenticio o cosmético, independientemente de que contenga hoja de coca o sus derivados o cualquier otro ingrediente, que se encuentre en el mercado sin registro sanitario o sin Notificación Sanitaria Obligatoria, según el caso, debe ser objeto de imposición de medidas sanitarias de seguridad, por parte del INVIMA o de los entes territoriales. De esta situación no se pueden sustraer las autoridades, como quiera que corresponde a un mandato claro de la normatividad”.

C. Medicamentos de control especial:

- Conforme con lo establecido por la Resolución 1478 de 2006, por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado artículo 6³⁰⁶, del Ministerio de la Protección Social, pertenecen al monopolio del Estado, dentro de otras sustancias, la hoja de coca y sus derivados, metadona en todas sus presentaciones, el opio y todas las demás que el Ministerio de la Protección Social y demás entidades públicas del orden Nacional previos estudios técnicos, epidemiológicos o científicos consideren deben ser monopolio del Estado.
- Luego, la Resolución 940 de 2007 del Ministerio de Protección Social, modifica dicho artículo 6 e indica que pertenece al monopolio del Estado la cocaína con fines terapéuticos pero deja por fuera a la hoja de coca. En cuanto al opio agrega su finalidad de utilización y señala que será monopolio del Estado el opio con fines terapéuticos.

³⁰⁴ El “Vademecum Colombiano de Plantas Medicinales” es un documento lanzado por el Ministerio de la Protección Social en el año 2008 y fue el resultado de un proceso que se inició en el año 2004. Fue elaborado por el Departamento de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia.

³⁰⁵ Oficio No. DG-100-00113-07 de 22 de marzo de 2007, Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos- INVIMA

³⁰⁶ Que reitera lo establecido en las Resoluciones 6980 de 1991 y 00651 de 2005 del Ministerio de la Protección Social.

2. USOS TRADICIONALES:

I. Marco Internacional:

a. *Usos tradicionales de la hoja de coca:*

- **Convención Única de 1961 sobre estupefacientes:**

- Clasifica a la hoja de coca como una sustancia controlada en la "Lista I", la cual comprende las sustancias que exigen el máximo de control y fiscalización para evitar que sean utilizadas en la fabricación de las drogas ilícitas.
- El artículo 49 de la Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes insta a las partes a permitir, únicamente de manera temporal, la masticación de la hoja de coca siempre y cuando sea tradicional y en los territorios respecto de los cuales se formule reserva. Al respecto señala que: "la masticación de la hoja de coca quedará prohibida dentro de los 25 años siguientes a la entrada en vigor de la presente Convención".

Cabe mencionar que para los efectos antes descritos, Colombia no hizo ninguna reserva de territorios para los cuales debía autorizarse la masticación de la hoja de coca ni del uso de opio para fumar, ni el uso de cannabis con fines no médicos.

- **Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988:**

- El artículo 14 reconoce la importancia de respetar los derechos humanos fundamentales y de tener en cuenta los usos tradicionales lícitos a la hora de evitar el cultivo de plantas que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca o las plantas de cannabis.

Colombia presentó una reserva frente al tratamiento que la Convención busca darle al cultivo de coca. En ese entonces señaló que: "Colombia entiende que el tratamiento que la Convención da al cultivo de la hoja de coca como infracción penal debe armonizarse con una política de desarrollo alternativo, tomando en cuenta los derechos de las comunidades indígenas involucradas y la protección del medio ambiente"³⁰⁷.

En la sentencia donde la Corte estudió la constitucionalidad de esta Convención (Sentencia C-176 de 1994) determinó que dicho tratamiento del cultivo de la hoja de coca como infracción debía fundamentarse "[...] en la distinción entre la planta de coca y sus usos lícitos y legítimos y la utilización de ésta como materia prima para la producción de cocaína, pues se ha demostrado que la hoja de coca tiene formas de comercio alternativo y que su ancestral consumo no tiene efectos negativos".

³⁰⁷ Como ejemplo de la mencionada declaración del Estado Colombiano frente a la Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el Consejo de Estado mediante sentencia del 15 de noviembre de 2011, sección tercera) declaró responsable a la Administración Judicial y a la Fiscalía General de la Nación por la privación injusta de la libertad de Luciano Quiguana entre el 15 de mayo de 1992 y el 3 de octubre de 1997, a quien le había sido encontrado en su poder hojas de coca. Consideró el alto tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo que "la recolección de hoja de coca, por la que fue capturado, era una actividad lícita en el marco de su cosmovisión y de la cultura ancestral del pueblo indígena al que el mismo pertenece" y agregó que "no resulta coherente que, por un lado se establezca como elemento fundante de nuestra nacionalidad la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, lo cual comporta no sólo el respeto de la cosmovisión de los pueblos indígenas y tribales que concurren a conformarla, sino la adopción de medidas de afirmación positiva tendientes a garantizarla y conservarla y, por el otro, se considere delictiva la recolección de hoja de coca por parte de quien desde siempre se presentó como integrante de un pueblo indígena, registrado en el censo de la comunidad".

b. Conocimiento tradicional indígena como manifestación del derecho a la identidad cultural:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río 1992³⁰⁸:**
 - A Través del Preámbulo y del artículo 8 reconoce la necesidad de los Estados de proteger el conocimiento tradicional de las comunidades étnicas. Dentro de otras obligaciones, reconoció que los Estados deben: a) respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; b) promover su aplicación “*con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos*” y c) fomentar que los beneficios derivados de esos conocimientos se compartan equitativamente.
- **Decisión Andina 391 de 1996:**
 - Reconoce la existencia del conocimiento tradicional y la facultad de las comunidades de decidir sobre estos asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados. Para ello, señala que cualquier utilización que se haga, “se realizará con el consentimiento previo de dichas comunidades y deberá incluir una retribución equitativa de beneficios que redunden en el fortalecimiento de los pueblos indígenas”. (artículo 8)
 - De las anteriores normas se desprenden tres aspectos fundamentales que deben tenerse en cuenta al analizar los usos tradicionales de la hoja de coca de las comunidades indígenas (aspectos que fueron reconocidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T- 477 de 2012): a) necesidad de reconocer la existencia de un conocimiento tradicional que pertenece a las comunidades étnicas y que forma parte del patrimonio cultural de una nación; b) la obligación de que para el acceso a dicho conocimiento debe mediar la aprobación y participación de quienes lo poseen y c) la obligación de que los beneficios derivados de dicho conocimiento se compartan equitativamente.
- **Consejo Económico y Social ECDSOC³⁰⁹:**
 - En el informe sobre el Décimo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) de 2011, retomando lo sostenido en el 2009 y 2010, se afirma que “la masticación tradicional de la hoja de coca es coherente con el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus prácticas culturales y de salud tradicionales, reconocido en los artículos 11, 24 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas³¹⁰”.
 - En el 2010 el Foro Permanente celebra la aprobación de la decisión 2009/250 del Consejo Económico y Social relativa a una propuesta de enmienda de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972, en relación con el uso tradicional de la hoja de coca y recomienda a los Estados Miembros que apoyen esta iniciativa, teniendo en

³⁰⁸ Aprobado mediante ley 165 de 1994.

³⁰⁹ A pesar de que estos informes de los Foros no tienen carácter vinculante, sí es importante tenerlos en cuenta toda vez que es un tema que se discute al interior de las Naciones Unidas.

³¹⁰ Décimo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) 2011, E/2011/43-E/C.19/2011/14.

cuenta los artículos 11, 24 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas³¹¹.

- En el 2009 el Foro Permanente, en su párrafo 89 del Informe, reconoce la importancia cultural y médica de la hoja de coca en la región andina y otras regiones indígenas de América del Sur. Asimismo, a pesar de señalar que en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes (1961) se prohíbe específicamente la masticación de la hoja de coca, recomienda que se enmienden o deroguen las secciones de la Convención relativas a la costumbre de masticar la hoja de coca que sean incompatibles con los derechos de los pueblos indígenas a conservar sus prácticas tradicionales en materia de salud y cultura reconocidas en los artículos 11, 24 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas³¹².

II. Experiencias internacionales:

a. Experiencia de Bolivia

- El 29 de Junio de 2011, el Gobierno de Bolivia denunció la Convención Única de Estupefacientes, en su forma enmendada por el Protocolo de 1971, debido a que su artículo 49 vetaba el mascado de coca, con el argumento de que la hoja contenía los alcaloides, base para fabricar la cocaína.
- Antes de finalizar el 2011, el Estado de Bolivia anunció su intención de re-adherirse a esta Convención pero con una reserva con respecto a provisiones específicas del tratado, relacionadas con el artículo 49 y la hoja de coca. El 10 de enero de 2012, se abrió el período de doce meses para que los países miembros de la Convención expresaran su objeción a esa petición.
- El Estado de Bolivia presentó la propuesta al Secretario General y, según el procedimiento, para bloquear el pedido de Bolivia se requería que la tercera parte de los 183 Estados miembros de la Convención, es decir 62, objetaran la petición.
- Sin embargo, sólo 18 países notificaron que no podían aceptar la enmienda propuesta (Estados Unidos, Reino Unido, Suecia, Canadá, Dinamarca, Alemania, Federación Rusa, Japón, Singapur, Eslovaquia, Estonia, Francia, Italia, Bulgaria, Letonia, Malasia, México y Ucrania). Dichas objeciones, en su gran mayoría, se referían a la invalidez del procedimiento utilizado por Bolivia más que al consumo tradicional de la hoja de coca en sí.
- En su Constitución, artículo 384, se reconoce la hoja de coca como un producto natural cultural de los pueblos indígenas. Adicionalmente, el Estado reconoce su responsabilidad para proteger a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia y como factor de cohesión social.
- Tanto Bolivia como Perú permiten un mercado legal de coca y ambos han declarado la masticación de la coca como patrimonio cultural³¹³.
- Para la comercialización de los productos a base de coca, cuenta con la Corporación Industrial de la Coca.

³¹¹ Noveno período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) 2010, E/2010/43-E/C.19/2010/15

³¹² Octavo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) 2009, E/2009/43-E/C.19/2009/14

³¹³ Transitional Justice. El retiro de la prohibición de la masticación de la coca. Propuesta de Bolivia para modificar la Convención Única de 1961. Marzo 2011

b. Experiencia de Perú:

- En el Perú el consumo tradicional de la hoja de coca es una práctica que no es penalizada y tampoco se reduce a los usos de las comunidades indígenas. A pesar de que la JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes) ha instado al Perú para que eliminen todos los usos de la hoja de coca, entre ellos su masticación, dichos usos aún persisten.
- El Perú cuenta con un sistema de licencias controlado por el Estado, conocido como empadronamiento (Padron Nacional), para el cultivo de hoja de coca y su distribución a través de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO).
- ENACO fue creada mediante el Decreto ley No. 22095 donde se disponía que sólo el Estado mediante la Empresa Nacional de Coca, ejercería la comercialización interna y externa de la hoja de coca. Fue reglamentado mediante el Decreto Ley No. 22370 de 1978.
- El objetivo de ENACO es satisfacer la demanda del consumo tradicional e industrial de la hoja de coca a través de su comercialización interna y externa, fomentando la investigación industrial en nuevos usos benéficos para la salud.
- Conforme con lo establecido en el 2005 por USAID-DESCO, “la empresa estatal ENACO ha demostrado ser un agente muy débil e ineficiente, rasgos que se han acentuado últimamente, a tal punto que está siendo arrinconado incluso en el mercado de consumo tradicional. Se podría considerar que, siendo más dinámico el comercio informal, y otros agentes privados autorizados, una alternativa de formalización autorizada por ENACO como monopolio *de jure* podría funcionar. Un supuesto clave es que sea vigilada gracias a un sistema de control coordinado que involucre a todas las instancias del Estado relacionadas al problema de la coca”³¹⁴
- Así mismo, en la Estrategia Nacional contra las Drogas 2012-2016 se reconoce que ENACO cubre sólo una tercera parte de la demanda legal. Las dos terceras partes restantes se comercializan en el mercado informal mediante lo que se denomina “contrabando”, con mejores precios de los que ofrece ENACO. Esta situación también afecta el control del mercado legal de la coca. En principio, el reducido volumen que comercializa ENACO se debe a diversos factores: i) Falta de capacidad financiera y capital de trabajo para triplicar el movimiento comercial y atender el 100% de la demanda legal; ii) Necesidad de modernizar sus instalaciones, logística, equipamientos y sistemas para tener una atención oportuna y efectiva a nivel nacional; y, iii) Actualizar el Padrón de Productores de Hoja de Coca a un número suficiente para atender la demanda legal de coca.

c. Experiencia en Argentina:

- En 1989 se aprobó la Ley N° 23.737, por medio de la cual, en su artículo 15, se autoriza la tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión. Expresamente señala que dicha práctica “no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes”.
- Con esta legislación, luego de haber levantado su reserva al artículo 49 de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 que estipulaba la prohibición de la masticación de la hoja de coca, el Gobierno de Argentina nuevamente entró en contradicción con sus obligaciones internacionales.

³¹⁴ USAID-DESCO. Francisco Durand. El comercio informal de la Coca para uso tradicional, 2005.

- A partir de entonces, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) ha señalado en varios de sus informes anuales el incumplimiento de las obligaciones al respecto por parte de Argentina.

NOTA: En reunión sostenida con líderes de organizaciones indígenas y campesinas que actualmente desarrollan productos alternativos a base de la hoja de coca³¹⁵ se cuestionó la posibilidad de crear una empresa del Estado, basada en las experiencias peruana y boliviana, que tenga el monopolio en materia de los productos a base de la hoja de coca. Al respecto se obtuvieron dos posiciones contrarias:

A FAVOR	EN CONTRA
<ul style="list-style-type: none"> • Uno de los grandes problemas que se ha identificado es la dificultad de comercializar los productos fuera del territorio. • Contar con un comprador beneficiaría al productor e incrementaría la venta de los productos. • Actuar en la legalidad (a la luz del consumidor) ayudaría a generar confianza en quien consume e incentivaría el consumo de productos a base de coca. • Muchas veces lo que sucede con la producción es que se limita a unos compradores específicos. Mejoraría con un beneficio y apoyo por parte del Estado. • Se debería iniciar con unas plantas de pilotaje en zonas específicas donde ya se ha iniciado la producción de productos a base de hoja de coca. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dejar en manos del Estado el monopolio de la comercialización de productos a base de coca sería darle la potestad para que el productor sea explotado y no beneficiado. • No hay estudios de mercado que realmente muestren qué tan rentable sería para todos los productores centralizar la comercialización. • Entregarle el monopolio al Estado sería ceder unos derechos ya adquiridos desde la Constitución y amparados por la pluriétnica y multiculturalidad colombiana.

III. Marco Nacional:

a. *Uso legal y tradicional de la hoja de coca:*

- El artículo 7 de la ley 30 de 1986 señala que: “El Consejo Nacional de Estupefacientes reglamentará los cultivos de plantas de las cuales se produzcan sustancias estupefacientes y el consumo de éstas por parte de las poblaciones indígenas, de acuerdo con los usos y prácticas derivadas de su tradición y cultura”.
- El artículo 14 de la ley 67 de 1993, numeral 2, establece que: “Cada una de las Partes adoptará medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de las plantas que contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas, tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, así como para erradicar aquellas que se cultiven ilícitamente en su territorio. Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos fundamentales y **tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos**, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente”.

³¹⁵ Reunión sostenida con Fundación para la Investigación y Desarrollo Sociocultural y Ambiental FINDESA, Asociación Indígena del Norte del Cauca ACIN, Aso indígenas S.A. Resguardo de Tóez (Caloto), Comité de Integración del Macizo Colombiano CIMA, Proyecto indígena para la industrialización de la hoja de coca Coca Nasa, Pueblo indígena de los Totoroes, programa de salud, el pasado 31 de octubre en Popayán-Cauca, por invitación de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial.

- **Resolución 0026 de 2007 del Consejo Nacional de Estupefacientes:** “Por la cual se autoriza la erradicación de cultivos ilícitos en áreas de resguardos indígenas del país donde se hayan surtido procesos de consulta previa”, autoriza a la Policía Nacional- Dirección Antinarcoóticos para realizar erradicaciones forzosas de cultivos ilícitos en las áreas de resguardos indígenas siempre y cuando las comunidades hayan manifestado que no poseen consumo ancestral y se hayan agotado los trámites y procedimientos de la Consulta Previa.

b. Autorización de cultivos con fines experimentales:

- Mediante **Resolución número 0018 del 20 de noviembre de 2001**, el Consejo Nacional de Estupefacientes, autorizó a la Policía Nacional-Dirección Antinarcoóticos para cultivar con fines experimentales, plantaciones de coca, amapola y marihuana y poseer semillas para el cultivo de plantas de las cuales se produzcan sustancias estupefacientes y que tengan destino experimental.
 - **Resolución 0012 de 2005:** el Consejo Nacional de Estupefacientes autoriza a la Policía Nacional-Dirección Antinarcoóticos para el establecimiento de plantaciones de coca con fines experimentales en el municipio de Villa Garzón-Departamento de Putumayo.
 - **Resolución 0020 de 2006:** el Consejo Nacional de Estupefacientes autoriza a la Policía Nacional-Dirección Antinarcoóticos para el establecimiento de plantaciones de coca con fines experimentales en el municipio de San Luis, departamento del Tolima.

IV. Pronunciamientos Jurisprudenciales

Sentencia	Subregla
<p>Sentencia T- 477 de 2012, 25 de Junio de 2012, Acción de tutela instaurada por la Organización Indígena de Colombia -ONIC- en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>	<p>La Corte concluye que existe un estrecho vínculo entre “la hoja de coca y la cultura indígena, esto es, que es una manifestación de su identidad cultural producto de su conocimiento tradicional”.</p> <p>Reitera lo sostenido en las sentencias C- 882 de 2011, T-349 de 2008 y SU 383 de 2003 para afirmar que: “la hoja de coca es un elemento fundamental desde el punto de vista cultural, religioso, medicinal, alimenticio para las comunidades indígenas cuyo uso es ancestral y se encuentra amparado por el derecho a la identidad cultural y autonomía de dichas comunidades; masticar hoja de coca constituye una norma social, política y religiosa en sus comunidades; la hoja de coca está ligada a las creencias y tradiciones de varias comunidades indígenas, tiene un papel de cambio en las mismas y se le atribuyen características místicas; es uno de los principales cultivos, junto con el de la yuca, el cual se siembra en el centro y simboliza lo femenino”.</p> <p>Así mismo, reiterando lo señalado en las sentencias C-176 de 1994 y SU 383 de 2003 establece que: “el hábito de consumo en su forma tradicional no corresponde a la satisfacción de una necesidad biológica, sino que está enraizada en ancestrales y profundas consideraciones culturales, por lo que esta costumbre, como el consumo del tabaco y del alcohol en otras culturas, debe ser enfocada no como un problema biológico sino como un complejo cultural que forma parte del núcleo social indígena y que asume el carácter de un símbolo de identidad étnica” .</p> <p>“Esta relación estrecha entre la hoja de coca y las comunidades indígenas,</p>

	<p>ha permitido asimismo concluir que la toma de medidas relacionadas con ésta y que sean susceptibles de afectarlos directamente deben respetar el principio de autodeterminación de los pueblos y por ende ser consultadas. La hoja de coca ha estado relacionada con la elaboración de cocaína como sustancia estupefaciente y psicoactiva, de allí que la lucha contra el narcotráfico, como compromiso adquirido mediante la suscripción del Convenio de Viena y las obligaciones derivadas de la propia normatividad nacional, repercute indirectamente en su producción y consumo. Empero, en dicho contexto esta misma normatividad y esta Corporación en aras de salvaguardar precisamente el derecho a la identidad cultural de las comunidades indígenas ha avalado su consumo y producción cuando están ligados a dicha cultura”.</p> <p>“El uso de la hoja de coca hace parte de la identidad cultural de las comunidades indígenas y que la persecución del narcotráfico no puede desconocer dicho derecho protegido por la Constitución. Su utilización por parte de este colectivo social, precisamente, se deriva del conocimiento creado por generaciones que han interactuado con esta planta y quienes le han atribuido el calificativo de sagrada en razón a los beneficios y atributos que la misma posee, tanto es así que no constituye solamente un alimento sino que es un elemento importante en la concepción social y religiosa de la comunidad”.</p>
<p>Sentencia C- 491/12, 28 de Junio de 2012 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 11 (parcial) de la Ley 1453 de 2011, “por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.</p>	<p>Reitera lo sostenido en la sentencia C-882 de 2011 y señala que: La prohibición sobre el porte y consumo de sustancias sicotrópicas o estupefacientes no es oponible a las comunidades indígenas ni es susceptible de limitar o restringir sus prácticas tradicionales ligadas a la hoja de coca.</p>
<p>Sentencia C-882 de 2011, Demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo 2 de 2009 “por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política”.</p>	<p>“La hoja de coca es un elemento fundamental desde el punto de vista cultural, religioso, medicinal, alimenticio, entre otros, para varias comunidades indígenas del país; por esta razón, varios instrumentos normativos y la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los usos ancestrales de esta planta se encuentran amparados por nuestra Carta, en particular, por el derecho a la identidad cultural y autonomía de dichas comunidades”.</p>

	<p>“El uso, consumo y cultivo de la hoja de coca en estas comunidades no está asociado a la drogadicción ni conlleva problemas de salud para sus miembros. [...]El uso, consumo y cultivo de la hoja de coca en las comunidades indígenas hace parte de sus costumbres ancestrales, es decir, es una práctica protegida por los derechos a la identidad cultural y a la autonomía de los pueblos indígenas y, por tanto, amparada por el principio de respeto y protección de la diversidad étnica y cultural. En consecuencia, afirmar que los indígenas “son adictos o contribuyen al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes como causa de la drogadicción” sería desconocer el valor cultural de la práctica y constituiría un atentado directo contra sus derechos a la identidad étnica y cultural y a la autonomía”.</p>
<p>Sentencia SU 383 de 2003, Acción de tutela instaurada por la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana OPIAC contra la Presidencia de la República y otros</p>	<p>La Corte recordó que la hoja de coca está ligada a las creencias y tradiciones de varias comunidades indígenas de la Amazonía. Al respecto señala: “Sin la consulta previa no resulta posible i) maximizar el grado de autonomía que requieren los pueblos indígenas de la región para conservar su integridad étnica y cultural, ii) determinar para cuáles pueblos indígenas y tribales la coca es una planta sagrada, y deberá seguir siéndolo dadas las implicaciones que en su cultura tiene ésta conceptualización, iii) en qué casos del cultivo de la coca depende la supervivencia del pueblo, dada la modalidad de sombrío que la plantación brinda a las otras plantaciones en algunas regiones y épocas, y iv) lo trascendente de la utilización de la planta de coca en sus prácticas curativas y rituales”.</p>
<p>Sentencia C-176 de 1994, Revisión constitucional de la Ley 67 de 23 de agosto de 1993 “por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988”.</p>	<p>“No se puede colocar en el mismo plano la planta coca y los usos lícitos y legítimos que de ella se han hecho y se pueden hacer, y la utilización de la misma como materia prima para la producción de cocaína. Esta diferenciación entre la hoja de coca y la cocaína es necesaria puesto que numerosos estudios han demostrado no sólo que la hoja de coca podría tener formas de comercio alternativo legal que precisamente podrían evitar la extensión del narcotráfico, sino además que el ancestral consumo de coca en nuestras comunidades indígenas no tiene efectos negativos”.</p> <p>Esta distinción entre la coca y la cocaína tiene además en Colombia una sólida base constitucional puesto que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (Art 7 CP), por lo cual la persecución del narcotráfico no puede traducirse en un desconocimiento de la identidad cultural de las comunidades indígenas, protegida por la Constitución.</p>

3. USOS COMERCIALES:

I. **Marco Internacional:**

Artículo 4:

Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias: [...]

c) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Artículo 27:

1. Las Partes podrán autorizar el uso de hojas de coca para la preparación de un agente saporífero que no contenga ningún alcaloide y, en la medida necesaria para dicho uso, autorizar la producción, importación, exportación, el comercio y la posesión de dichas hojas.

II. **Marco Nacional:**

a. Autorización de la comercialización de la hoja de coca:

- El artículo 5 de la Ley 30 de 1986 dispone que: "El Consejo Nacional de Estupefacientes, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Salud, reglamentará el control de las áreas donde se cultivan plantas para la obtención o producción de drogas. Estas plantas sólo podrán ser cultivadas previa licencia expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se establezca".
- El artículo 375 del Código Penal manifiesta que lo que constituye una conducta típica es precisamente NO contar con autorización de autoridad competente para cultivar, conservar, o financiar plantaciones. Al respecto señala: El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de un (1) kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y en multa de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de plantas de que trata este Artículo excediere de veinte (20) sin sobrepasar la cantidad de cien (100), la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Actualmente se han emitido resoluciones provenientes de autoridades indígenas, debidamente reconocidas, que han autorizado la comercialización de este producto natural.
 - **Resolución 001 de 2002 de la Asociación de Cabildos Juan Tama:** otorga al Resguardo de Calderas en la zona de Tierradentro, Cauca, el permiso para la utilización de la hoja de coca producida en los territorios indígenas, para la producción de aromáticas de acuerdo con la solicitud presentada por el Gobernador del resguardo.
 - **Resolución 001 de 2005 de la Asociación de Cabildos Juan Tama:** Otorga al Resguardo de Calderas ubicado en la zona de Tierradentro, Cauca, Registros Sanitarios Especiales para la elaboración de los siguientes productos alimenticios y cosméticos de conformidad con la solicitud presentada por el Gobernador del Resguardo: 01. Bebida hidratante a base de hoja de

coca; 02. Productos de panadería a base de hoja de coca; 03. Mixtura de hoja de coca con frutas deshidratadas y otras plantas que garanticen inocuidad para la salud humana; 04. Aperitivo con alcohol a base de hoja de coca tipo vino; 05. Pasta dental a base de hoja de coca; 06. jabón para baño base de hoja de coca (...)"

- Pese a lo anterior, conforme con lo señalado por el Consejo Nacional de Estupefacientes en el 2006 mediante Oficio No. 6048856 dirigida al INVIMA, "los actos administrativos emanados por las autoridades indígenas carecen de extensión jurídica nacional por lo que la Resolución 001 de 2002 por la cual se le da autorización a los territorios indígenas para la producción y comercialización de productos a base de hoja de coca y que es utilizada como registro INVIMA, carece de respaldo legal, por asumir competencias exclusivas del INVIMA".

b. Restricciones a la comercialización de la hoja de coca y sus derivados fuera de los resguardos indígenas:

- El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -IVIMA- mediante la Alerta 001 de 2010 manifestó que toda producción y comercialización de productos derivados de la hoja de coca fuera de los resguardos indígenas, es ilegal. Al respecto señaló que:
 - "Estos productos no cuentan con Registro Sanitario y los beneficios de tipo medicinal, preventivo, curativo o terapéutico que se anuncian por su consumo, no se encuentran autorizados ni avalados por el INVIMA".
 - El cultivo y uso de plantas como la hoja de coca por parte de las comunidades indígenas, de acuerdo con los usos y prácticas derivadas de su tradición y cultura, están restringidos a sus resguardos y no se ha autorizado la producción ni el consumo de estos productos para el resto del territorio nacional.
 - Se advierte a la población en general que productos como té, aromáticas, galletas o cualquier alimento que contenga entre sus ingredientes hoja de coca y que incluya en su etiquetado la referencia de un REGISTRO SANITARIO INVIMA, son fraudulentos.

III. Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

- En el 2012, la Corte Constitucional, resolviendo una acción de tutela interpuesta por la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC- a la Superintendencia de Industria y Comercio, reconoció que la planta de coca representa parte del consumo ancestral indígena y que vendida sin autorización de las comunidades puede ser considerada como narcotráfico. Allí ordenó a la Superintendencia de Industria y Comercio cancelar los registros de varios productos hechos con base en la hoja de coca.
- Conforme con lo establecido por la Corte en dicha sentencia, "en Colombia no existe una regulación expresa o específica que promueva o impida la comercialización de la hoja de coca. La forma en que la misma se hace, se ha basado en derechos constitucionales y las restricciones que se han impuesto se han fundamentado en decisiones políticas enmarcadas en la lucha contra el narcotráfico. Así, se ha de ver, a manera de ejemplo que la comercialización por las comunidades indígenas de la hoja de coca se sustenta en el principio constitucional de identidad cultural, a partir del cual se han emitido resoluciones provenientes de autoridades indígenas, debidamente reconocidas, que han *autorizado* la comercialización de este producto natural. Por su parte, las restricciones se han dado por intervención del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -IVIMA- que mediante un comunicado consideró que era *ilegal* la producción y comercialización de estos productos fuera de los resguardos indígenas"³¹⁶.

³¹⁶ Sentencia T 477 de 2012

- Así mismo, señala que pese a que la producción de la hoja de coca en Colombia no esté expresamente ni prohibida ni permitida, lo cierto es que “todo parece indicar que sí [está] circunscrita a los resguardos indígenas”³¹⁷.

IV. Experiencias nacionales de usos alternativos de la hoja de coca (Cauca)³¹⁸

Si bien la regulación ha sido enfática en permitir los usos de la hoja de coca únicamente por parte de los grupos indígenas y dentro de su territorio, actualmente grupos indígenas en Colombia fuera de sus territorios, así como campesinos que reclaman el reconocimiento de su vínculo ancestral con la tierra y el uso tradicional de la hoja de coca, adelantan procesos alternativos para su transformación y comercialización.

A continuación se señalan algunas experiencias desarrolladas en el Departamento del Cauca y otros pueblos del macizo colombiano sobre la industrialización de la hoja de coca y su comercialización.

Organización	Experiencia en usos alternativos de la hoja de coca
Resguardo Indígena de Totoró Casa de Plantas Medicinales la Hierbabuena	<ul style="list-style-type: none"> • Desde hace 13 años la Casa de plantas “la Yerbabuena” comercializa los medicamentos a base de la hoja de coca dentro del territorio. Desde entonces la IPS Namoi Wars (CAI en español) adscrita a la EPS nacional, adquiere los productos medicinales y los formula como medicina complementaria en el marco de un programa de salud con los mayores ancestrales. • La EPS funciona como un programa de salud nacional desde hace 17 años y está respaldada en investigaciones de los mayores ancestrales. La IPS, solo funciona en el pueblo de Totoro, es un trabajo político que viene desarrollándose desde las organizaciones indígenas para rescatar todos los saberes ancestrales con formas curativas propias y que no ha sido reconocida por la medicina occidental. Lleva cerca de dos años funcionando. • Además, de estos usos, la hoja de coca es utilizada en rituales, cateo de embarazadas, cateo de niños, como base para elaboración de productos alimenticios y como medicamento. • Los productos que actualmente desarrollan son: antiespasmódicos, cápsulas de coca, pomada de coca. • Cada proceso se investiga previamente fundado en el conocimiento de los abuelos ancestrales. • La comercialización de los productos se hace, además del resguardo indígena, en otros departamentos y a través de tiendas naturistas. • La Casa de las Plantas Medicinales está adscrita a la Tienda Regional del Macizo que se encarga de hacer una amplia comercialización de los productos alternativos.
FUNDECIMA (Organización de	<ul style="list-style-type: none"> • La organización surge como un proceso de resistencia a las fumigaciones de los cultivos de coca. Insisten en el fracaso de las actividades adelantadas por parte del

³¹⁷ Sentencia T 477 de 2012

³¹⁸ Esta sección se construyó con base a la información recogida en reunión sostenida con Fundación para la Investigación y Desarrollo Sociocultural y Ambiental FINDESA, Asociación Indígena del Norte del Cauca ACIN, Aso indígenas S.A. Resguardo de Tóez (Caloto), Comité de Integración del Macizo Colombiano CIMA, Proyecto indígena para la industrialización de la hoja de coca Coca Nasa, Pueblo indígena de los Totoroes, programa de salud, el pasado 31 de octubre en Popayán-Cauca, por invitación de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial.

<p>Campesinos descendientes de Yanacona Corregimiento de Ledezma)</p> <p>Lidera el Comité de Integración del Macizo Colombiano</p>	<p>Estado desde la década de los 80. Ni la erradicación, ni la aspersión ha podido acabar con la siembra de unos cultivos que hacen parte de su tradición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consideran que el problema de los usos de la hoja de coca no es de las comunidades ni de los usos que se adelantan con éstas sino de la comercialización internacional. • Piden al Gobierno una política más abierta que incentive el control social por parte de las comunidades y reduzca el control policivo que “mata, acaba y coarta el desarrollo”. • Afirman tener identidad cultural con el cultivo de la hoja de coca que incluye, también, la utilización de ésta como moneda que facilita el trueque (economía de autosubsistencia). • Pese a lo anterior, también afirman que no se encuentran arraigados a la hoja de coca sino a la economía de subsistencia que ésta simboliza. En la medida en que hayan proyectos alternativos, están dispuestos a dejar de cultivar. • Los campesinos en esta zona han compartido los usos culturales y medicinales de la hoja de coca. Muchos habitantes del municipio de Ledezma mambean coca. • Le apuestan a: <ul style="list-style-type: none"> - Exigir el respeto del uso ancestral, cultural, nutricional y medicinal de la hoja de coca por parte de comunidades campesinas. - Construir escenarios de paz para tratar el tema de los “mal llamados cultivos ilícitos”. - Abrir procesos de participación comunitaria que permitan manifestar la importancia de los cultivos para la comunidad campesina y sus necesidades básicas. - Un proceso de participación comunitaria en la construcción de una propuesta para fortalecer el sector productivo. - Invitar al gobierno a instalar una mesa de alto nivel y de carácter decisorio para tratar el tema de cultivos de uso ilícito. - Fortalecer el territorio de convivencia y paz. • Resaltan que hay una gran diferencia cuando se cultivan monocultivos de coca a cuando la coca se encuentra con los demás cultivos de pan-coger, toda vez que ahí se demuestra la verdadera intención de los cultivos, cual es, una manera más de supervivencia. • Afirman que en Lerma de los 19 hogares del ICBF, 7 son consumidores habituales de los productos elaborados con base de coca. • Comercializan galletas, harina de coca, ponqués de coca, pomada, pasteles, ungüentos, te, entre otros. Cuentan con 15 productos desde el 2009. • El registro sanitario INVIMA no es necesario cuando los consumidores conocen la calidad de los productos. Tienen el registro social. • En cuanto a la organización que trabaja para la elaboración de estos productos: se trata de una empresa pequeña. En Bolívar (Cauca) cuentan con 20 vendedores pero en cuanto a los productores, es artesanal y campesino. • Afirman que para la economía familiar basta con 2000 matas de hoja de coca. Esto resulta suficiente para mantenerse. • Afirman que las plantas del norte del Cauca son plantas limpias que no cuentan con cruces con otro tipo de plantas de coca. Se conocen como “coca pajarito” porque es menos fuerte en alcaloides para obtener cocaína y más fuerte en nutrición. • Reconocen que, pese a la represión que hace la policía y el ejército, nunca pasa a mayores. Por el contrario, siempre que reconozcan que lo que llevan es producto a
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>base de hoja de coca no tienen problema. El problema es en el uso del lenguaje: si manifiestan que llevan hojas de coca hace la diferencia a si manifiestan que llevan productos a base de la hoja de coca. En el último caso, incluso resultan siendo compradores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacen un llamado al Gobierno para capacitar de forma adecuada a sus fuerzas. “lo que no saben los policías de control es que la hoja madura ya no sirve para la producción de cocaína; tampoco los productos que contengan hoja de coca ya transformada. ¿La ignorancia es del indígena/campesino o de la policía?”. • Hacen un requerimiento formen para que el Gobierno los ayude para que esos saberes ancestrales no se patenten y evitar que entren las multinacionales a comercializar con estos productos tradicionales.
<p>Fundación Para la investigación y el desarrollo sociocultural y ambiental- FINDESA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoya un trabajo de consumo y mambeo de la hoja de coca. Define la coca como alimento. Es necesaria la recuperación de la huerta, de la siembra, de la vida, del agua que alimenta. • Están en contra del monocultivo pero a favor de la huerta que incluya matas de coca. • Manifiestan su absoluta oposición a las fumigaciones. • LA COCA EN LA BOCA ES DONDE ES SAGRADA. Este es su lema. • Proponen: <ul style="list-style-type: none"> - Promover la recuperación de semillas nativas, técnicas de cultivo tradicionales, recreación de recetas con productos nativos, conservación y procesamiento de diversos tipos de alimento; entre ellos la Coca Sana. - Reincorporar los alimentos autóctonos a las prácticas y hábitos de las familias como base para solucionar el problema nutricional y avanzar en el fortalecimiento de los procesos de autonomía, soberanía y seguridad alimentaria; basados en alimento como derecho humano y alimento sano como base de la salud.
<p>Asociación Indígena del Norte del Cauca -ACIN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es muy importante saber de la procedencia de la coca, cuando la vamos a usar para el consumo espiritual y humano. • Es necesario para nosotros pedir permiso a la planta de coca y los espíritus de la naturaleza cuando vamos a tomar sus hojas ya sea para remedio espiritual, físico o alimenticio. • Debe ser de una planta sana, sin abonos químicos, especialmente las cultivadas en casa y/o huertas nasa tul (son las mejores). • Se debe ser cuidadoso en la forma como se recolectan y/o cosechan las hojas de la planta (hojeada no raspada), se debe tomar de la planta las hojas jechas y cuidar de los cogoyos. • Se han implementado proyectos de usos alternativos de la hoja de coca para jóvenes que habitan zonas rodeadas de monocultivos de coca como Miranda- Cauca. Con esto se pretende dar a los jóvenes nuevas alternativas diferentes al narcotráfico. • El proceso de elaboración de harina de coca resulta rentable para la comunidad. Para 500 gramos de harina de coca se requieren 1.250 gramos de hoja de coca y puede venderse a \$30.000. Por el contrario, para sacar una libra de cocaína se requieren 12 arrobas de hojas de coca verdes no maduras. • En Santander de Quilichao se comercializan los productos fácilmente. Estos productos cuentan con sellos de confianza que reemplaza el registro sanitario INVIMA. Son sellos sociales y ambientales otorgados por las organizaciones campesinas y los cabildos indígenas.
<p>Proyecto indígena</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Iniciativa comunitaria para la defensa de la hoja de Coca

<p>para la industrialización de la hoja de coca Coca Nasa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Demuestran la validez de un planteamiento que no implica destrucción de la planta sagrada. • Afirman que su proyecto genera un camino para industrialización a mayor escala de la hoja de Coca. • Es necesario hacer labor pedagógica con las instituciones y las entidades para que se logre comprender que el problema no está en las hojas de coca ni en los productos elaborados a base de coca con hojas maduras. El problema está en la hoja verde y en los monocultivos. • Solicitan se impida todo tipo de propagandas como “no cultives la mata que mata”. “Queremos que dejen en paz a la hoja de coca y a nuestro trabajo”. • Hace la claridad de que no son proyectos de sustitución de cultivos porque aceptarlo así sería desconocer un derecho que ya está inmerso en la Constitución. • Solicita la reivindicación de los derechos del consumidor. • Hay que reivindicar el procesamiento de hoja limpia y saludable pero partiendo del control social y de honestidad que tienen los productores para mantener a su familia. • Para los Nasa, aparte de los usos alimenticios y medicinales de la coca, ésta ha sido siempre –en esencia– un artículo de cambio, una moneda y hay que reconocerla como tal. <p>a. Campaña Coca y soberanía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Busca que Argentina, Bolivia, Perú y Colombia se unan con la intención de mejorar los ingresos de productos derivados de la hoja de coca. • Tiene como objetivo dar a conocer los usos ancestrales y actuales de la hoja de coca que permitan desmitificar la visión general que tiene la ciudadanía mundial sobre esta planta, así como también recuperar y difundir a los pobladores andinos las diversas formas de utilización de la hoja con fines alimenticios, medicinales y de productos complementarios. • Otro eje de trabajo de la campaña es dar a conocer la legislación internacional que rige el comercio sobre la hoja de coca y cómo pueden los pobladores andinos ejecutar estrategias que les permitan comercializar los productos derivados de la hoja. “En el desarrollo de este eje se tiene en cuenta la estrategia represiva de los estados frente al productor de hoja de coca y también se genera un espacio de denuncia que a mediano plazo permita fortalecer acciones conjuntas desde las organizaciones vinculadas al proceso”³¹⁹. • Tiene dos aristas fundamentales: <ul style="list-style-type: none"> - Despenalización y legalización - Luchar contra el narcotráfico y reivindicar el uso de la coca ancestral • La solución del narcotráfico está en incrementar el control de los precursores químicos más que en los cultivos. Hay que considerar que Colombia no cuenta con fabricantes colombianos de precursores. Todos los insumos vienen de afuera. <p>Productos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bebida energizante a base de coca que se produce en el resguardo de Tierradentro, Cauca, Coca Sek. Cuenta con registro (00-01 de 2005, expedido por autoridad indígena, por lo que su validez es sólo para las zonas de resguardo).
---------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

³¹⁹ <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=31947&entidad=Agentes&html=1>

- | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Por lo menos desde el 2005 una empresa de colonos en Tierradentro, la Coca Nasa, produce y comercializa las bebidas a base de hoja de coca. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Aspectos generales

- Una de las preocupaciones de las comunidades campesinas e indígenas que actualmente trabajan en desarrollos alternativos de la hoja de coca, es la protección de los conocimientos ancestrales y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas sobre su uso alternativo. Temen que el Gobierno Nacional abra la puerta para que privados se apropien de estos usos y su comercialización.
- La coca que se cultiva para usos alimenticios, médicos y culturales, es la coca pajarita caucana, distinta a la que se usa para producir el clorhidrato de cocaína. Adicionalmente, la primera se cultiva en condiciones orgánicas, mientras que para cultivar la segunda, se usa todo tipo de agroquímicos, incluidos los madurantes artificiales.
- Faltan espacios de interlocución con el Estado y la política no ha sido construida de manera concertada y consensuada. Las comunidades reclaman que la sustitución de los usos de la coca sean llevados a la agenda pública y que el Gobierno Nacional establezca un escenario oficial para esta discusión.
- En muchas regiones del país, no solo en zonas indígenas sino también campesinas, el tema es ancestral. En los mercados locales de muchos municipios del sur del Cauca y del norte de Nariño, por ejemplo, se vende el mambe y se mambea la coca, desde tiempos históricos.
- En la práctica son pocos los controles que se llevan a cabo a los indígenas y campesinos que comercializan productos a base de la hoja de coca, además de un desconocimiento por parte de las autoridades de cómo abordar este tipo de dinámicas.
- En los territorios, sobre todo en los cascos urbanos cercanos a resguardos indígenas o de comunidades campesinas, el consumo de productos a base de la hoja de coca, así como la utilización de medicamentos naturales que la contengan, se ha popularizado y ha aumentado la credibilidad por parte de los consumidores. Aun cuando no hay un amplio mercado de consumo, ha venido aumentando la aceptación de estos productos que, además de un uso tradicional, se ha convertido en la fuente de ingresos para muchos grupos familiares.

Escenarios actuales de discusión de usos alternativos de los usos de la hoja de coca:

- En el marco de la construcción del Laboratorio de Paz del Macizo Alto Patía³²⁰, fue creada la "Mesa de Alternativas a los Cultivos de Uso Ilícito" proceso que fue retomado recientemente por el Comité de Integración del Macizo – CIMA. El pasado 11 de octubre de 2013 en el Bordo (Cauca) se llevó a cabo un encuentro de las diferentes organizaciones que vienen desarrollando usos alternativos de la hoja de coca con el fin de revivir el trabajo de la "Mesa Caucana de Diversificación de la Economía y Dignificación de la Coca".
- Adicionalmente, en mesa regional de trabajo entre estas organizaciones y el Programa Contra Cultivos Ilícitos de la Unidad de Consolidación, durante el mes de octubre, se firmó un compromiso para adelantar una Mesa de Desarrollo Alternativo. Este encuentro está previsto para el 18 de diciembre o 15 de enero. Uno de los puntos de la agenda será el de sustitución de los usos de la hoja de coca.

³²⁰ Las organizaciones involucradas en este proceso fueron la Red de Justicia Comunitaria RJC, la Fundación para la Comunicación Popular FUNCOP y la Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano – FUNDECIMA.

2013.11.13

S.4.16

- Por otro lado, en el Acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y la ONIC el pasado 23 de octubre en Cauca, se incluyeron acuerdos relacionados con la autonomía política, jurídica y administrativa, en el que se menciona la expedición de un decreto sobre el funcionamiento de los territorios indígenas y el derecho a un sistema indígena de salud propio e intercultural, lo que claramente pasa por el uso de la coca, que es ancestral en la medicina y en la cultura indígena. Adicionalmente, la construcción de una política pública de protección de los conocimientos ancestrales y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.